



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/1642/2026**
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

Martín Rodolfo Martínez Delgado
Apoderado General del O.P.D.
Hospital Civil de Guadalajara
Coronel Calderón número 777
Colonia El Retiro. Guadalajara, Jalisco,
C.P 44280, Teléfono 3339424400, extensiones 49055, 49056, 49057 y 49058

Apreciable Martín:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez hago referencia a la Recomendación 25/2025, que se turnó al Área de Evaluación y Seguimiento de este Organismo para verificar el cumplimiento de la misma consistente en:

*“Primera. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO** como víctimas indirectas, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.*

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

*Tercera. Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar condición de la **N4-ELIMINADO 1** pertinente recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:*



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/1642/2026**
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes a servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara implementar el enfoque de niñez en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en la primera infancia, ya que es la etapa más frágil que transita una persona menor de edad, como sucedió en este caso, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir niñas y niños en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

En esa misma tesitura, se asegure la asignación de personal médico adscrito al SECIN, ya que es un área asignada para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia médica estrecha.

Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención Víctimas para el estado de Jalisco; por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida N5-ELIMINADO 1 el daño moral por sufrimientos y las aflicciones causadas a N6-ELIMINADO 1 así también los gastos emergentes que haya lugar.

Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria a N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 como víctimas indirectas de los hechos materia



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: AS/HCM/1642/2026
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

Sexta. Dé vista al Órgano Interno de Control del nosocomio para que inicie, tramite y concluya una investigación, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a fin de que se determine si **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** médica especialista adscrita a la SECIN del HCGDJIM; del personal de Recursos Humanos que autorizó las vacaciones del personal y que no contempló que las áreas contaran con las debidas suplencias del personal adscrito por periodo vacacional, la noche del 23 de diciembre a la madrugada del 24 de diciembre de 2022; para que se identifique si incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al personal involucrado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Séptima. Como medida de satisfacción se agregue copia de la presente Recomendación al expediente laboral de **N11-ELIMINADO 1** médica especialista adscrita a la SECIN del HCGDJIM, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos; así también al personal que no actuó para cubrir o suplir al personal médico señalado en el párrafo anterior; no como sanción, pero sí como antecedente.

Octava. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/1642/2026**
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

- a) *Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del HCGDJIM, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos con énfasis en niñez y adolescencia, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.*
- b) *A efecto de erradicar una violencia institucional y obstétrica, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al HCGDJIM, se lleven a cabo capacitaciones al personal en torno a la normativa internacional y local que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.*
- c) *Lleve a cabo las acciones necesarias para que se garantice que en los tres complejos del Hospital Civil de Guadalajara (Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, el Nuevo Hospital Civil Doctor Juan I. Menchaca y el Hospital Civil de Oriente) se cuente con una Sala Mariposa, con la finalidad de brindar apoyo humanizado y respeto a las familias en su proceso de duelo, permitiéndoles crear recuerdos y despedirse de su bebé en un ambiente de privacidad y contención emocional.*
- d) *Se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener personal del HCGDJIM, con relación a lo siguiente:*

NOM-007-SSA2-2016 Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida, tal como se menciona en el cuerpo del presente documento.

NOM-206-SSA1-2002 Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.

NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

NOM-016-SSA3-2013 Establece las Características Mínimas de Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Consultorios de Atención Médica Especializada.



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: AS/HCM/1642/2026
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

En seguimiento a los puntos primero, segundo y cuarto recomendatorios, se recibió su oficio CGJ UH/554/2026, en el que informó que mediante el diverso CGJ UH/12840/2025, suscrito por el Coordinador General Jurídico del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, solicitó la colaboración de la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el cumplimiento de los puntos primero, segundo y cuarto recomendatorios.

A ese tenor, en cuanto al punto primero recomendatorio, se le requiere que nos remita las evidencias que permitan acreditar que las personas peticionarias tuvieron acceso a la reparación integral del daño por el fallecimiento de su hija
N12-ELIMINADO 1

Por lo que ve al punto segundo recomendatorio, se le solicita que nos remita evidencias de que se inscribió a N13-ELIMINADO 1
N14-ELIMINADO en el Registro Estatal de Víctimas.

En relación al punto tercero recomendatorio, resulta necesario que nos remita las constancias que demuestren que se aseguró la asignación de personal médico al Servicio de Cuidados Intermedios de las tres unidades hospitalarias existentes, con la finalidad de que en todo momento estén atendidas las áreas asignadas para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia permanente.

Por lo que ve al punto cuarto recomendatorio, deberá remitir la documentación que permita evidenciar que se les otorgó a las personas peticionarias la medida de compensación.

En relación al punto quinto recomendatorio, se recibió su oficio CGJ UH/554/2026, en el que acompañó el correo electrónico del 06 de enero de 2026, dirigido a las personas peticionarias, en el que se les ofreció la atención médica integral, para esto, se les solicitó que, de aceptar la precitada atención,



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/1642/2026**
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

acudan a las oficinas de la Coordinación General Jurídica, ubicadas en esta ciudad de Guadalajara para que se les acompañe a realizar el trámite correspondiente.

En la misma fecha, las personas peticionarias respondieron el precitado correo electrónico y señalaron que es su deseo recibir la atención médica, pero que no se encuentran en condiciones económicas para transportarse a recibirla, al no contar con recursos económicos para su traslado (Aguascalientes-Guadalajara, Guadalajara-Aguascalientes) y solicitaron el apoyo del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara para solventar los gastos.

En esa tesitura, se le solicita que remita evidencias de que se generaron los mecanismos para que las víctimas reciban la citada atención médica integral ya sea en Aguascalientes o en el Hospital Civil de esta entidad.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, se recibió su oficio CGJ UH/554/2026, en el que hizo del conocimiento que con fecha 19 de diciembre de 2025 recibió el diverso OIC ITC/3590/2025, suscrito por el Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del citado O.P.D. dirigido al Coordinador General de la Coordinación General Jurídica, en el que se señaló que de acuerdo al cómputo realizado entre el tiempo transcurrido desde la guardia del 23 al 24 de diciembre de 2022 y el 19 de diciembre de 2025 (fecha en que se expidió el escrito OIC ITC/3590/2025), restaban 6 días para que concluyeran los 3 años que limitan la acción para investigar, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resultando inconcuso que operaría la prescripción para investigar y en su caso, exigir la responsabilidad administrativa, de tal suerte que, se determinó la prescripción de la facultad de para exigir responsabilidades administrativas y de avocarse al procedimiento.

Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/1642/2026**
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

Analizada la respuesta del Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control, se le solicita que reconsidere su postura y en consecuencia, acepte cumplir con lo solicitado en el punto sexto recomendatorio, toda vez que el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala cómo límite 3 (tres) años para que proceda la prescripción para investigar, pero el tiempo señalado opera en los supuestos de casos no graves, lo cual, no se actualiza en la Recomendación que nos ocupa, ya que de los hechos e investigaciones realizadas por personal jurídico de esta Comisión de Derechos Humanos, se advierten hechos graves por el fallecimiento de una niña. Por lo que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempla el plazo de 7 años como límite para que opere la prescripción cuando se trate de hechos graves.

Razón por la cual, se le requiere que se reconsidere la decisión y consecuentemente, remita a esta área de Evaluación y Seguimiento las constancias que acrediten que se inició, dio trámite y se concluyó la citada investigación.

En lo relacionado con el punto séptimo recomendatorio, se recibió su oficio CGJ UH/554/2026, en el que hizo del conocimiento que mediante diverso CGJ UH/12939/2025, se solicitó a la Coordinadora General de Recursos Humanos del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, su cumplimiento.

A ese tenor, se le solicita que nos remita las constancias de que se agregaron copias de la presente recomendación a los referidos servidores públicos.

En lo conducente al punto recomendatorio octavo incisos a, b y d, se recibió su oficio CGJ UH/554/20260, en el que acompañó el diverso UIG/414/2025 suscrito por la encargada de la unidad de Igualdad y Género del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, en el que informó que en 2025, el Centro de Estudios en Derechos Humanos Francisco Tenamxtli de la Comisión Estatal de Derechos



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: AS/HCM/1642/2026
Asunto: Se decretan avances y
se solicita reconsideración
Guadalajara, Jalisco, 24 de marzo de 2026

Humanos, impartió las capacitaciones relacionadas con los temas: “Derechos Humanos, Interculturalidad y Salud”, el 25 de marzo, “Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, el 21 de mayo, “Derecho Humano a la Salud”, el 10 de junio, “Prevención de la Violencia Obstétrica”, el 10 de noviembre, temas de los que incluyó fotos. Razón por la cual, se decreta el cumplimiento a los incisos a y b del punto octavo recomendatorio,

En ese sentido, se le requiere que nos remita constancias de que el personal correspondiente fue capacitado en los términos señalados en el inciso “d”, del punto octavo recomendatorio.

En lo que compete al punto octavo recomendatorio inciso “c”, se le solicita que remita la documentación que permita verificar que se crearon las Salas Mariposa en los tres complejos del Hospital Civil de Guadalajara (Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, el Nuevo Hospital Civil Doctor Juan I. Menchaca y el Hospital Civil de Oriente con la finalidad de brindar apoyo humanizado y respetuoso a las familias en su proceso de duelo.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se le otorgan diez días hábiles a partir de su notificación para que remita a esta Área de Evaluación y Seguimiento, los avances o en su caso, el cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo inciso d, así como el octavo inciso c.

Esta petición se realiza de conformidad con los artículos 70, 71, fracción III y 71 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Atentamente

Fernando Zambrano Paredes

Visitador General adjunto, Titular del Área de Evaluación y Seguimiento



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."